



RECIBIDO

26 JUL. 2011

Registro _____ Firma _____
Hora _____ Folio _____

Resolución Gerencial Regional

Nº 212 -2011-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El expediente Reg. Nº 4069, 37468-2011, organizado por LUIS CORNEJO SOTO, Presidente de la ASOCIACION DE PENSIONISTAS DE LE LEY 20530 DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LA REGION AREQUIPA, por el que interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Personal Nº 043-2011-GRA/GRTC-OA-UP; y

CONSIDERANDO:

Que, con expediente de registro Nº 2666 y 2667-2011, la asociación de pensionistas, solicita se de cumplimiento a las resoluciones presidenciales regionales 075-2000-CTAR/PE y 244-2000-CTAR/PE, emitiéndose como respuesta la Resolución de Personal Nº 043-2011-GRA/GRTC-OA-UP, que declara improcedente lo solicitado.

Que, no conforme con la decisión tomada el impugnante, dentro del plazo establecido por la ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444, es decir quince (15) días, cumple con presentar su recurso de apelación correspondiente, asimismo el artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que, este tipo de recursos se interpone ante la misma autoridad que dictó el acto administrativo impugnado.

Que, el Recurso de Apelación tiene el propósito que el superior jerárquico revise y modifique el acto administrativo emitido por la instancia inferior, es decir busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los hechos y evidencias preeexistentes; por ello es necesario que el impugnante exprese en sus fundamentos de agravio de manera clara y precisa una diferente interpretación de las pruebas producidas o invoque la inaplicación, omisión o vulneración de normas específicas aplicables al caso, cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, el contenido del Recurso de Apelación esta referido al hecho que el impugnante manifiesta que lo solicitado no debió ser declarado improcedente, por cuanto las Resoluciones Presidenciales Regionales Nº 075-2000-CTAR/PE y 244-2000-CTAR/PE, han tomado la calidad de cosa decidida y por tanto son incuestionables.

Que, del estudio y análisis de los actuados se aprecia que el impugnante no ha fundamentado la vulneración de normas específicas aplicables al caso mas aun al tratarse de cuestiones de puro derecho en que se sustenta su recurso de apelación, toda vez que el otorgamiento de este beneficio (Incentivo Laboral) fue de carácter transitorio y exclusivo de los servidores en actividad de la Dirección Regional de Transportes, Comunicaciones vivienda y construcción, (hoy Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones) y tiene como propósito incentivar el desempeño de sus funciones, cuya fuente de financiamiento para su pago fue por recursos directamente recaudados, sin embargo este beneficio en la actualidad no viene siendo percibido por los trabajadores en actividad, en ese sentido no es procedente atender lo solicitado.

De conformidad con la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 476-2010-GRA/PR;



Resolución Gerencial Regional

Nº 212 -2011-GRA/GRTC

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación, interpuesto por **Luis CORNEJO SOTO**, Presidente de la **ASOCIACION DE PENSIONISTAS DE LE LEY 20530 DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LA REGION AREQUIPA**, en contra de la Resolución de Personal Nº 043-2011-GRA/GRTC-OA-UP, en consecuencia se **DISPONE, RATIFICAR** el contenido y efectos de la resolución citada, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dando por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar la notificación de la presente resolución conforme lo dispone el art. 20 de la ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los

25 JUL. 2011

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

.....
ING. WALTER SAMUEL YANA MOTTA
GERENTE REGIONAL



Resolución Gerencial Regional

Nº 212 -2011-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El expediente Reg. Nº 4069, 37468-2011, organizado por **LUIS CORNEJO SOTO**, Presidente de la **ASOCIACION DE PENSIONISTAS DE LE LEY 20530 DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LA REGION AREQUIPA**, por el que interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Personal Nº 043-2011-GRA/GRTC-OA-UP; y

CONSIDERANDO:

Que, con expediente de registro Nº 2666 y 2667-2011, la asociación de pensionistas, solicita se de cumplimiento a las resoluciones presidenciales Regionales Nº 075-2000-CTAR/PE y 244-2000-CTAR/PE, emitiéndose como respuesta la Resolución de Personal Nº 043-2011-GRA/GRTC-OA-UP, que declara improcedente lo solicitado.

Que, no conforme con la decisión tomada el impugnante, dentro del plazo establecido por la ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444, es decir quince (15) días, cumple con presentar su recurso de apelación correspondiente, asimismo el artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que, este tipo de recursos se interpone ante la misma autoridad que dictó el acto administrativo impugnado.

Que, el Recurso de Apelación tiene el propósito que el superior jerárquico revise y modifique el acto administrativo emitido por la instancia inferior, es decir busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los hechos y evidencias preexistentes; por ello es necesario que el impugnante exprese en sus fundamentos de agravio de manera clara y precisa una diferente interpretación de las pruebas producidas o invoque la inaplicación, omisión o vulneración de normas específicas aplicables al caso, cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, el contenido del Recurso de Apelación esta referido al hecho que el impugnante manifiesta que lo solicitado no debió ser declarado improcedente, por cuanto las Resoluciones Presidenciales Regionales Nº 075-2000-CTAR/PE y 244-2000-CTAR/PE, han tomado la calidad de cosa decidida y por tanto son incuestionables.

Que, del estudio y análisis de los actuados se aprecia que el impugnante no ha fundamentado la vulneración de normas específicas aplicables al caso mas aun al tratarse de cuestiones de puro derecho en que se sustenta su recurso de apelación, toda vez que el otorgamiento de este beneficio (Incentivo Laboral) fue de carácter transitorio y exclusivo de los servidores en actividad de la Dirección Regional de Transportes, Comunicaciones vivienda y construcción, (hoy Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones) y tiene como propósito incentivar el desempeño de sus funciones, cuya fuente de financiamiento para su pago fue por recursos directamente recaudados, sin embargo este beneficio en la actualidad no viene siendo percibido por los trabajadores en actividad, en ese sentido no es procedente atender lo solicitado.

De conformidad con la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 476-2010-GRA/PR;



Solución Gerencial Regional

Nº 212 -2011-GRA/GRTC

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación, interpuesto por **Luis CORNEJO SOTO**, Presidente de la **ASOCIACION DE PENSIONISTAS DE LE LEY 20530 DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LA REGION AREQUIPA**, en contra de la Resolución de Personal N° 043-2011-GRA/GRTC-OA-UP, en consecuencia se **DISPONE, RATIFICAR** el contenido y efectos de la resolución citada, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dando por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar la notificación de la presente resolución conforme lo dispone el art. 20 de la ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los **25 JUL. 2011**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

.....
ING. WALTER SAMUEL YANA MOTTA
GERENTE REGIONAL

30
Trámite
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
RECEPCIONADO
25 JUL. 2011

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO”

INFORME LEGAL N° 269-2011 GRA/GRTC-aj.

AL : Ing. WALTER SAMUEL YANA MOTTA
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

REFERENCIA : El expediente Reg. N° 4069, 37468-2011, organizado por LUIS CORNEJO SOTO

ASUNTO : Recurso de Apelación

FECHA : Arequipa, 22 de Julio del 2011

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para informar con relación al asunto, lo siguiente:

ANTECEDENTES

El expediente Reg. N° 4069, 37468-2011, organizado por LUIS CORNEJO SOTO, Presidente de la ASOCIACION DE PENSIONISTAS DE LE LEY 20530 DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LA REGION AREQUIPA, por el que interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Personal N° 043-2011-GRA/GRTC-OA-UP.

ANALISIS

Con expediente de registro N° 2666 y 2667-2011, la asociación de pensionistas, solicita se de cumplimiento a las resoluciones presidenciales Regionales N° 075-2000-CTAR/PE y 244-2000-CTAR/PE, emitiéndose como respuesta la Resolución de Personal N° 043-2011-GRA/GRTC-OA-UP, que declara improcedente lo solicitado.

No conforme con la decisión tomada el impugnante, dentro del plazo establecido por la ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, es decir quince (15) días, cumple con presentar su recurso de apelación correspondiente, asimismo el artículo 209º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que, este tipo de recursos se interpone ante la misma autoridad que dictó el acto administrativo impugnado.

El Recurso de Apelación tiene el propósito que el superior jerárquico revise y modifique el acto administrativo emitido por la instancia inferior, es decir busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los hechos y evidencias preexistentes; por ello es necesario que el impugnante exprese en sus fundamentos de agravio de manera clara y precisa una diferente interpretación de las pruebas producidas o invoque la inaplicación, omisión o vulneración de normas específicas aplicables al caso, cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

El contenido del Recurso de Apelación esta referido al hecho que el impugnante manifiesta que lo solicitado no debió ser declarado improcedente, por cuanto las Resoluciones Presidenciales Regionales N° 075-2000-CTAR/PE y 244-2000-CTAR/PE, han tomado la calidad de cosa decidida y por tanto son incuestionables.

Del estudio y análisis de los actuados se aprecia que el impugnante no ha fundamentado la vulneración de normas específicas aplicables al caso mas aun al tratarse de cuestiones de puro derecho en que se sustenta su recurso de apelación, toda vez que el otorgamiento de este beneficio (Incentivo Laboral) fue de carácter transitorio y exclusivo de los servidores en actividad de la Dirección Regional de Transportes, Comunicaciones vivienda y construcción, (hoy Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones) y tiene como propósito incentivar el desempeño de sus funciones, cuya fuente de financiamiento para su pago fue por recursos directamente recaudados, sin embargo este beneficio en la actualidad no viene siendo percibido por los trabajadores en actividad, en ese sentido no es procedente atender lo solicitado.

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

CONCLUSION.-

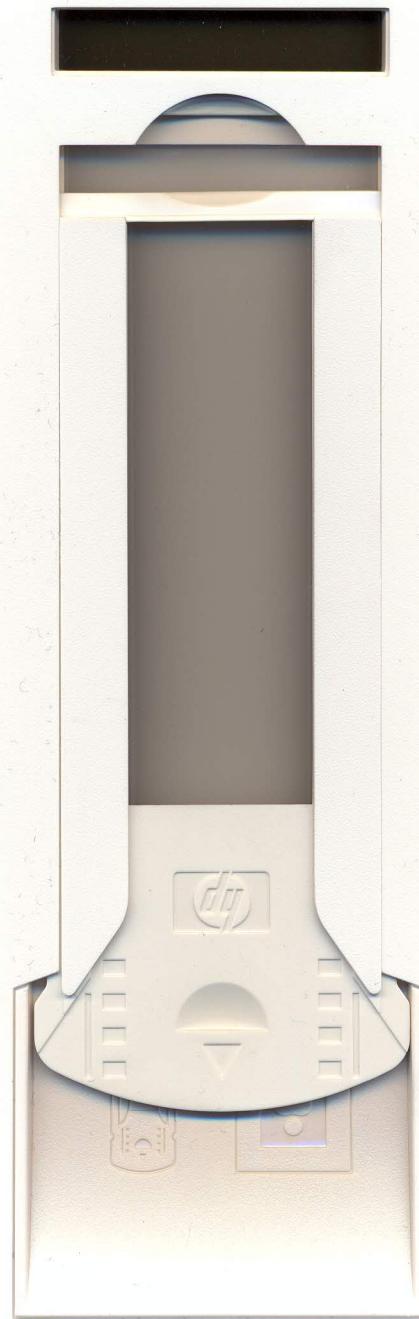
La Oficina de Asesoría legal OPINA, Declarar INFUNDADO el recurso de apelación, interpuesto por LUIS CORNEJO SOTO, Presidente de la ASOCIACION DE PENSIONISTAS DE LE LEY 20530 DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LA REGION AREQUIPA, en contra de la Resolución de Personal N° 043-2011-GRA/GRTC-OA-UP.

Es todo lo que informo a usted, para su conocimiento y fines que estime por conveniente.

Atentamente.

.....
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Al señor
Abog. MARÍA AGUILAR PERALTA
ÁREA DE ASESORÍA JURÍDICA
JEFATURA
MAT. C.A.A. N° 5431



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"



INFORME LEGAL N° 269-2011 GRA/GRTC-aj.

AL : Ing. WALTER SAMUEL YANA MOTTA
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

REFERENCIA : El expediente Reg. N° 4069, 37468-2011, organizado por LUIS CORNEJO SOTO

ASUNTO : Recurso de Apelación

FECHA : Arequipa, 22 de Julio del 2011

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para informar con relación al asunto, lo siguiente:

ANTECEDENTES

El expediente Reg. N° 4069, 37468-2011, organizado por LUIS CORNEJO SOTO, Presidente de la ASOCIACION DE PENSIONISTAS DE LE LEY 20530 DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LA REGION AREQUIPA, por el que interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Personal N° 043-2011-GRA/GRTC-OA-UP.

ANALISIS

Con expediente de registro N° 2666 y 2667-2011, la asociación de pensionistas, solicita se de cumplimiento a las resoluciones presidenciales Regionales N° 075-2000-CTAR/PE y 244-2000-CTAR/PE, emitiéndose como respuesta la Resolución de Personal N° 043-2011-GRA/GRTC-OA-UP, que declara improcedente lo solicitado.

No conforme con la decisión tomada el impugnante, dentro del plazo establecido por la ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, es decir quince (15) días, cumple con presentar su recurso de apelación correspondiente, asimismo el artículo 209º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que, este tipo de recursos se interpone ante la misma autoridad que dictó el acto administrativo impugnado.

El Recurso de Apelación tiene el propósito que el superior jerárquico revise y modifique el acto administrativo emitido por la instancia inferior, es decir busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los hechos y evidencias preexistentes; por ello es necesario que el impugnante exprese en sus fundamentos de agravio de manera clara y precisa una diferente interpretación de las pruebas producidas o invoque la inaplicación, omisión o vulneración de normas específicas aplicables al caso, cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

El contenido del Recurso de Apelación esta referido al hecho que el impugnante manifiesta que lo solicitado no debió ser declarado improcedente, por cuanto las Resoluciones Presidenciales Regionales N° 075-2000-CTAR/PE y 244-2000-CTAR/PE, han tomado la calidad de cosa decidida y por tanto son incuestionables.

Del estudio y análisis de los actuados se aprecia que el impugnante no ha fundamentado la vulneración de normas específicas aplicables al caso mas aun al tratarse de cuestiones de puro derecho en que se sustenta su recurso de apelación, toda vez que el otorgamiento de este beneficio (Incentivo Laboral) fue de carácter transitorio y exclusivo de los servidores en actividad de la Dirección Regional de Transportes, Comunicaciones vivienda y construcción, (hoy Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones) y tiene como propósito incentivar el desempeño de sus funciones, cuya fuente de financiamiento para su pago fue por recursos directamente recaudados, sin embargo este beneficio en la actualidad no viene siendo percibido por los trabajadores en actividad, en ese sentido no es procedente atender lo solicitado.

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

CONCLUSION.-

La Oficina de Asesoría legal OPINA, Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación, interpuesto por **LUIS CORNEJO SOTO**, Presidente de la **ASOCIACION DE PENSIONISTAS DE LE LEY 20530 DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LA REGION AREQUIPA**, en contra de la Resolución de Personal Nº 043-2011-GRA/GRTC-OA-UP.

Es todo lo que informo a usted, para su conocimiento y fines que estime por conveniente.

Atentamente.

.....
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

(M) *Maria Aguilar*
Abog. MARÍA AGUILAR PERALTA
ÁREA DE ASESORÍA JURÍDICA
JEFATURA
MAT. C.A.A. 192 3431



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

2666
2667

GERENCIA REGIONAL DE	
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
TRAMITE DOCUMENTARIO	
RECIBIDO	
15 JUL. 2011	
Registro	Firma
Hora	Folio 028

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Arequipa, 2011 Julio 15

Oficio N° 319-2011-GRA/GRTC-OA-UP

Dra.:

Maria Teresa Aguilar Peralta

Jefa de la oficina de Asesoría Jurídica - GRTC

Asunto : Remito Expedientes N° 2666 Y 2667-2011

Es grato dirigirme a usted para remitir adjunto los expedientes N° 2666 Y 2667-2011 referido a la Resolución de Personal N° 43-2011-GRA/GRTC-OA/UP en 28 folios.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las consideraciones de mi especial consideración.

Atentamente,

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Eco. LUIS CHAMBI BLANCO
ÁREA DE RECURSOS HUMANOS
JEFATURA

- cc.: - GRTC
- Of. Administración
- Registro y Control
- Arch
- LCHB/elm



“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

MEMORANDUM Nº 030-2011-GRA/GRTC-AJ

DE : Dra. María Teresa Aguilar Peralta
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica.

A : Sr. Luis Chambi Blanco.
Jefe de la Unidad de Personal.

REF. : Expediente de Registro Nº 2666 y 2667-2011

ASUNTO : Asociación de Pensionistas de la Ley 20530.

FECHA : Arequipa, 28 de junio del 2011.



Con la finalidad de resolver el Recurso Impugnativo presentado por la Asociación de Pensionistas de la Ley 20530, sírvase remitirnos todos los actuados que dieron origen a la **Resolución de Personal Nº 043-2011-GRA/GRTC-OA-UP**, la cual declara Improcedente el pedido de Incentivos laborales e incentivos a la Productividad con sus debidos intereses.

Estando esta información a su cargo y bajo responsabilidad deberá ser presentada en el término de la instancia.

Atentamente;

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

ABOG. MARÍA AGUILAR PERALTA
ÁREA DE ASESORÍA JURÍDICA
JEFATURA
MAT. G.R.A. N° 5183



PRESIDENCIA
Registro N° 37468
21 JUN 2011
Recibido por: *R*
Hora: 14:30

TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
22 JUN. 2011
Registro 4069 Firma *SJ*
Hora _____ Folio 03

Exp. de Registro N°: 2666 y 2667-2011
SUMILLA: Interpone apelación.

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
SEDE DE LA PRESIDENCIA
TRAMITE DOCUMENTARIO
21 JUN 2011
Reg. 37468 Folio 3
Hora: 10:45 Firma:

SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA – DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES:

GERENCIA DE TRANSPORTES
GERENCIA DE COMUNICACIONES
SECRETARIA
RECIBIDO

ASOCIACIÓN DE PENSIONISTAS DE LA LEY 205302 JUN. 2011

LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LA REGIÓN _____ Firma:
AREQUIPA, representada por su Presidente Sr. LUIS CORNEJO SOTO, Identificado _____ Folio: _____
con D.N.I. N° 29463186, con domicilio real en Urb. Las Marías A-10 – Paucarpata, y
señalando domicilio procesal en Calle Don Bosco N° 127 – Cercado; a Ud., digo:

No estando conforme con la Resolución de Personal N° 043-2011-GRA/GRTC-OA-UP, emitido por el Área de Recursos Humanos (Jefatura), interpongo recurso de apelación en contra de la referida resolución, conforme a lo siguiente:

Al amparo de lo dispuesto por el Art. 5, Inc. 2 y 21 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, mi representada, solicito a vuestro despacho se sirva **ORDENAR A QUIEN CORRESPONDA DÉ PLENO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LAS RESOLUCIONES PRESIDENCIALES REGIONALES N° 075-2000-CTAR/PE⁴³, N° 244-2000-CTAR/PE⁴⁴**, esto es que se ordene:

- La inclusión de los Asociados que integran mi representada, en los Reglamentos que aprueban las Resoluciones Presidenciales Regionales N° 237-98-CTAR/PE y N° 093-99-CTAR/PE, para el otorgamiento del incentivo laboral.
- La inclusión de los Asociados que integran mi representada, en los Reglamentos que aprueban las Resoluciones Presidenciales Regionales N° 237-98-CTAR/PE y N° 093-99-CTAR/PE, para el otorgamiento del incentivo laboral por productividad.
- Se ordene el pago del reintegro de los incentivos laborales antes mencionados a favor de los miembros de nuestra Asociación⁴⁵, desde la fecha en que entraron en vigencia dichos incentivos laborales, así como el pago de mes en pos de mes de dichos incentivos; con sus respectivos intereses legales a la fecha en que se hagan

⁴³ De fecha 18 de febrero del 2000.

⁴⁴ De fecha 05 de octubre del 2000.

⁴⁵ Cuyo patrón y relación adjunto al presente.

DESPACHO GERENCIAL

PASE A ... *Asesoria legal*

AREA: *Atender*

23/06/11

FECHA

[FIRMA]

89
Volumen 0

efectivo los pagos de reintegros demandados, así como el pago de los reintegros de los incentivos laborales e incentivos a la productividad con sus respectivos intereses⁴⁶.

- Que lo antes solicitado, no debió de ser declarado improcedente; por cuanto, las Resoluciones Presidenciales Regionales antes mencionadas y cuyo cumplimiento solicitamos, han tomado la calidad de cosa decidida y por tanto, son incuestionables.

En consecuencia, dado que por Resolución emitida por la Corte Suprema, en el Expediente Acumulado N° 105-2001, tramitado por ante la Sala Laboral, así como el Exp. N° 123-2002, son procesos en que se ha declarado infundada la demanda.

Que por esta razón, es que no corresponde ya discutirse si los incentivos a que se refieren las Resoluciones Administrativas cuyo cumplimiento solicitamos, les corresponde o no a nuestros asociados. Solo corresponde dar pleno cumplimiento a dichas Resoluciones Administrativas.

Por esta razón, es que debe de declararse fundado nuestro recurso de apelación.

MEDIOS PROBATORIOS:

No ofrezco nuevos medios probatorios, por tratarse de puro derecho.

POR LO EXPUESTO:

A Ud., pido se sirva tener por interpuesta la apelación.

Arequipa, junio 21 del 2011

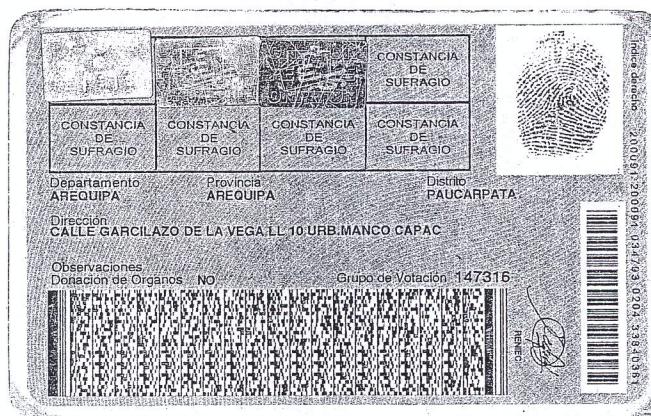
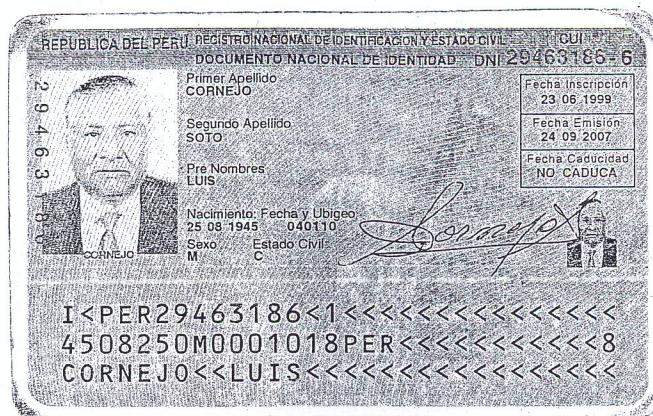
PRIMER OTROSÍ: Dejo presente que, no adjunto Poder con el cual acredito la representación por obrar éste ya en el expediente. Se adjunta copia del D.N.I. con la última votación.

OSCAR HILAKES MAKED
MAT 0681
C.A.A.
ABOGADO

Luis Cornejo Soto
D.N.I. N° 29483186
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE
PENSIONISTAS DE LA LEY 20530 DE LA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES DE LA REGIÓN AREQUIPA

⁴⁶ Conforme lo establece el Inc. 4 del Art. 41 del TUO de la Ley 27584.

24
Veinti
cuatro



23
Veinti



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

A, 2011 Junio 08

Oficio N° 256-2011-GRA/GRTC-OA-UP

Señor
Luis Cornejo Soto
Calle Don Bosco 127 Cercado
Presente.-

Asunto : Cartas Notariales – sobre cumplimiento de R.P.R. N°s :
075-2000-CTAR/PE y 244-2000-CTAR/PE.

Ref. : Notifica con Resolución de Personal N° : 043-2011
Expedientes de Registro N° s : 2666 y 2667-2011.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en atención a los Expedientes de referencia, para remitir adjunto al presente la Resolución de Personal N° : 043-2011-GRA/GRTC-OA-UP, por la que se Resuelve : Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE el pedido formulado por don Luis Cornejo Soto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las consideraciones de mi especial deferencia.

Atentamente,

OFICINA DE ADMINISTRACION

Luis Chambi Blanco
E.D. LUIS CHAMBI BLANCO
ÁREA DE RECURSOS HUMANOS
JEFATURA

cc.:
. GRTC
. Registro y Control
. Arch
. LCHB/elm

22
Veintidos

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES



Resolución de Personal

Nº 043 -2011-GRA/GRTC-OA-UP.

El Jefe de la Unidad de Personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Arequipa.

VISTO:

Las Cartas Notariales de fecha 15/04/2011, contenidas en el Expediente de Registro N° 2666 y 2667,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos de vistos don Luís Cornejo Soto, en representación de la Asociación de Pensionistas del Decreto Ley N° 20530, solicita a favor de sus asociados el pago de los incentivos laboral y productividad, sus reintegros, intereses legales y el pago mes en pos de mes de los referidos incentivos,

Que, para tal efecto, cumple con acompañar al expediente administrativo las Resoluciones Presidenciales Regionales N° 075-2000-CTAR/PE y N° 244-2000-CTAR/PE, y la relación de asociados, que obran de fojas uno (01) a fojas catorce (14) de dicho expediente administrativo.

Que, los incentivos laborales que perciben los trabajadores en actividad se sustentan en el Decreto Supremo N° 067-92-EF y su ampliatoria el Decreto Supremo N° 025-93-PCM, que señalan que dichos incentivos sólo corresponde a los trabajadores activos y tienen como propósito incentivar el desempeño de sus funciones y la eficiencia en el logro de los objetivos de la Institución. Tienen carácter transitorio, no está afecto a descuento de Leyes Sociales, ni para el pago de pensiones,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 067-92-EF, Decreto Supremo N° 025-93-PCM, Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Sistema Único de Remuneraciones, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por la Ordenanza Regional N° 010-Arequipa y Decreto Regional N° 004-2007-AREQUIPA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido formulado por don Luís Cornejo Soto representante de la Asociación de Pensionistas del Decreto Ley N° 20530, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado.

Dada en la Unidad de Personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

07 JUN. 2011

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,

LCHB/JOO
MQC

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Eco. UNO COLOR BLANCO
ÁREA DE RECURSOS HUMANOS
ESTATUTARIO



“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

PI
RECIBIDO
3832



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Arequipa, 20 de Junio del 2011.

OFICIO N° 445 -2011-GRA/GRTC

Señor

**Abog. OLIVER PAREDES DE LOS SANTOS
JEFE DEL ORGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE AREQUIPA
CIUDAD.-**



Asunto : Informe ampliatorio de proceso judicial.

Referencia : Oficio N° 414-2011-GRA/GRTC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y hago propicia la oportunidad para poner de conocimiento el informe ampliatorio del documento de la referencia en el sentido siguiente, con fecha 15 del presente mes se nos notificó la Resolución del Tribunal Constitucional, de fecha 24 de enero del 2011, en la que se declaró Infundado el recurso de agravio constitucional, precisando dentro de sus considerandos, que los demandantes solicitan el pago del FONDO DE ESTIMULO, creado y reglamentado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial N° 707-90-TC/15.01 y Resolución Ministerial N° 737-90-TC/15.01 de fecha 22 y 24 de mayo de 1990, la que solo estuvo vigente hasta el 30 de junio de 1998, precisa el tribunal.

En este contexto Señor Presidente nuestro supuesto del documento de la referencia, se ha convertido en una afirmación real, es decir que gracias a una interpretación errónea del juzgado y a la indefensión de esta Gerencia, los demandantes han realizado cobros indebidos por el monto de S/. 6'322,875.66, por lo que le reitero tenga a bien disponer que la Procuraduría Pública Regional, proceda a realizar los trámites para revocar inmediatamente el acuerdo, asimismo se autorice la contratación de peritos para actualizar la pensiones de los cesantes a diciembre del 2004, como lo norma los dispositivos legales y se proceda a emitir las resoluciones correspondientes que permitan cerrar el caso de acuerdo a ley.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

c.c.: Of. Administrativa
Of. De Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Institucional
Of. De Recursos Humanos
Of. De Asesoría Jurídica
Archivo
WSYM/lbn

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

ING. WALTER SAMUEL YANA MOTTA
GERENTE REGIONAL

AVENIDA GUARDIA CIVIL 702 - PAUCARPATA FAX (054) 465001 - 463344

UNIDAD PERSONAL	
PASE A:	Registro y Control /
PARA:	Correos civiles y Fines
AREQUIPA, 22 JUN. 2011	
Firma: [Signature]	

04 JUL. 2011

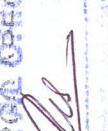
REGIÓN AREQUIPA
REGION DECIMAL DE TRANSPORTES COMUNICACIONES Y VIVIENDA

FECHA DE INGRESO	14 JUL 2011
NOMBRE	EDUARDO VILLALBA
SEXO	M
EDAD	20
ESTADO CIVIL	SOLTERO
GRADO	G.R.A.
FECHA	14 JUL 2011
NOTAS	
ENCARGO	
INSTITUCION	
PROVINCIA	
MUNICIPIO	
DIRECCION	
TELÉFONO	
EMAIL	

DEVOLVER EN:	GO AREQUIPA
SERVICIO:	<u>Servicio de Correos del Perú</u>
FECHA:	<u>16 JUN 2014</u>
DESTINATARIO:	<u>Policía Local</u> <u>J. Cárdenas</u>
DIRECCION:	<u>13 Lugar</u> <u>Urb. 320</u> <u>H. Juárez</u>
DOCUMENTO:	<u>1</u>
FECHA DE ENTREGA:	<u>16-06-14</u>
HORA:	<u>10:00</u>
Nº GUÍA:	<u>419740815</u>
OFICINA:	<u>2641</u>
FECHA:	<u>16 JUN 2014</u>
TIPO:	<u>GO AREQUIPA</u>
ESTADO:	<u>Entregado</u>
FECHA:	<u>16 JUN 2014</u>
TIPO:	<u>GO AREQUIPA</u>
ESTADO:	<u>Entregado</u>

SELLO Y FIRMA DNI. 29582409		NOMBRE: PARENTESCO: <u>Enriqueta</u>	
CALLE: <u>Av. 15 de Agosto</u> CP: <u>100-100</u> DPI: <u>ME 2780</u>		DIRECCION: <u>Don Bosco 1277. Centro</u>	
DIA: <u>10/06/2011</u>		FECHA DE ENTREGA: <u>10-06-2011</u>	
ESTADO: <u>ENCUENTRO</u>		HORA: <u>11:45</u>	
DATOS DEL MENSAJERO			
MOTIVO DE DEVOLUCION		DESTINATARIO:	
1. DERIGENTE 2. SE BIRDO		<u>Jeniferen</u> <u>Don Bosco 1277. Centro</u>	
3. RECHAZADO 4. DESCONOCIDO		DIRECCION: <u>Don Bosco 1277. Centro</u>	
5. Ausente 6. OTROS		CIUDAD:	
DOCUMENTO:			

SEUO Y FIRMA		MOTIVO DE DEVOLUCION	
DNI 25627283		1. EFICIENTE	
NOMBRE: H. LAREDO PARENTESCO.		2. SIN MABO	
PARENTESCO:		3. RECHAZADO	
		4. DESACREDITADO	
		5. AUSENT	
		6. OTROS	
DATOS DEL MENSAJERO			
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>			

Entregante de documentos ESTEBAN HERRERA GONZALEZ 	Receptor de documentos EDUARDO VILLALBA 
GENERO DE DOCUMENTOS RECIBIDOS VOCACIONES SOCIALES	
G.P.A.	
14 JUL 2011	
Fecha:	

DEVOLVER CARGO AREQUIPA	
Nº GUIA:	497408-9
DESTINATARIO:	Servicio de Correos del Perú
DIRECCION	Calle DOMINGO SERO
CIUDAD	124 - LIMA 001
DOCUMENTO:	16-06-01
FECHA DE ENTREGA:	16-06-01
HORA:	11:45
FECHA:	16 JUN 2011
TIPO:	Serviust

DEVOLVER CARGO AREQ		FECHA
<i>Serpos</i> El Correo del Perú		18/04/10
DESTINATARIO:		Marcos Vargas
DIRECCION	La Joya	
CIUDAD		
DOCUMENTO	CT-224	
FECHA DE ENTREGA		
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA		
MESA DE PARTIDOS		

SELLERY FIRM		20 JUN. 2001
DNI:	12.345.678	
NOMBRE:	REGISTRO: 26.374	
HORA:	PAPERS ESCO	
MOTIVO:	Firma: <input type="checkbox"/>	
LUGAR:	ENTREGACION	
<input type="checkbox"/> DIFICIENTE		<input type="checkbox"/> 1. RECHAZADO
<input type="checkbox"/> 2. SE MURO		<input type="checkbox"/> 4. PESO EXCESIVO
DE	DI	
CIUDAD		
DOCUMENTO:	RECLAMO O 944	
FECHA DE ENTREGA:	27-06-11 HORAS: 10:00	
FIRMA: 20-06-11		

SELLO Y FIRMA		Firmar C.C. D.N.I.
DNI:	<u>Amelia Coronado</u>	ON
NOMBRE:	<u>30826858</u>	Serie
PARENTESCO:	<u>Enseñante</u>	DATOS DEL N.
MOTIVO DE VISITA:	<u>26/06/2011</u>	
FECHA:	<input type="text"/>	3. REGISTRO
TIPO DE VISA:	<input type="text"/>	4. D.F. SORTEO/SELECCIÓN
		2. SE. RUEGO

三



GOBIERNO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

A, 2011 Junio 08

Oficio N° 256-2011-GRA/GRTC-OA-UP

18 de Mayo 2011

TRANSPORTE Y COMUNICACIONES	
TRAMITE DOCUMENTARIO	
RECIBIDO	
13 JUN. 2011	18
Registro 2666	Firma
Hora _____	Fecha _____

Señor
Luis Cornejo Soto
Calle Don Bosco 127 Cercado
Presente.-

Asunto : Cartas Notariales – sobre cumplimiento de R.P.R. N°s :
075-2000-CTAR/PE y 244-2000-CTAR/PE.

Ref. : Notifica con Resolución de Personal N° : 043-2011
Expedientes de Registro N° s : 2666 y 2667-2011.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en atención a los Expedientes de referencia, para remitir adjunto al presente la Resolución de Personal N° : 043-2011-GRA/GRTC-OA-UP, por la que se Resuelve : Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE el pedido formulado por don Luis Cornejo Soto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las consideraciones de mi especial deferencia.

Atentamente,

OFICINA DE ADMINISTRACION

Luis Chavei Blanco
Eco. LUIS CHAVEI BLANCO
AREA DE RECURSOS HUMANOS
JEFATURA

- cc.:
. GRTC
. Registro y Control
. Arch
. LCHB/elm

El presente documento es
“COPIA FIEL AL ORIGINAL”

Jes
Fdo. Renato Ichallos Benavides
JEDATARIO
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
G.R.A.
Fecha: 14 / JUL 2011



12
diciembre

Resolución de Personal

Nº043 -2011-GRA/GRTC-OA-UP.

El Jefe de la Unidad de Personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Arequipa.

VISTO:

Las Cartas Notariales de fecha 15/04/2011, contenidas en el Expediente de Registro N° 2666 y 2667,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos de vistos don Luís Cornejo Soto, en representación de la Asociación de Pensionistas del Decreto Ley N° 20530, solicita a favor de sus asociados el pago de los incentivos laboral y productividad, sus reintegros, intereses legales y el pago mes en pos de mes de los referidos incentivos,

Que, para tal efecto, cumple con acompañar al expediente administrativo las Resoluciones Presidenciales Regionales N° 075-2000-CTAR/PE y N° 244-2000-CTAR/PE, y la relación de asociados, que obran de fojas uno (01) a fojas catorce (14) de dicho expediente administrativo.

Que, los incentivos laborales que perciben los trabajadores en actividad se sustentan en el Decreto Supremo N° 067-92-EF y su ampliatoria el Decreto Supremo N° 025-93-PCM, que señalan que dichos incentivos sólo corresponde a los trabajadores activos y tienen como propósito incentivar el desempeño de sus funciones y la eficiencia en el logro de los objetivos de la Institución. Tienen carácter transitorio, no está afecto a descuento de Leyes Sociales, ni para el pago de pensiones,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 067-92-EF, Decreto Supremo N° 025-93-PCM, Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Sistema Único de Remuneraciones, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por la Ordenanza Regional N° 010-Arequipa y Decreto Regional N° 004-2007-AREQUIPA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido formulado por don Luís Cornejo Soto representante de la Asociación de Pensionistas del Decreto Ley N° 20530, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado.

Dada en la Unidad de Personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **07 JUN. 2011**.

El presente documento es
LICHENO AL ORIGINAL
MQC

Jos
T.º. Roque Zeballos Benavides
FEDATARIO

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
G.R.A.

Fecha 14 /JUL 2011

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,

OFICINA DE ADMINISTRACION

Luis Chamby Blanco
AREA DE RECURSOS HUMANOS
JEFATURA



"AÑO DEL DESCUBRIMIENTO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

TRAMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

07 JUN. 2011

Registro 2666 Firma

Hora 16:47 Pre

Folio 1647 Pre

INFORME N° 002-2011-GRA/GRTC-OA-UP-joo

A : Eco. LUIS ALBERTO CHAMBI BLANCO
Jefe de la Unidad de Personal - OA

DE : Abog. JUAN CESAR ORE OBANDO

REFERENCIA : Cartas Notariales de fecha 15/04/2011 – Exp. Reg. 2666 y 2667

ASUNTO : Cumplimiento de R.P.R. N° 075-2000-CTAR/PE (18/02/2000)
y N° 244-2000-CTAR/PE (05/10/2000)

FECHA : Arequipa, junio 06 del 2011

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en atención a los documentos de la referencia e informarle lo siguiente:

1. Mediante los documentos de la referencia el señor Luis Cornejo Soto, en representación de la Asociación de Pensionistas del Decreto Ley N° 20530, solicita a favor de sus asociados el pago de los incentivos: laboral y productividad, sus reintegros, intereses legales y el pago mes en pos de mes de dichos incentivos.
2. Para tal efecto cumple con acompañar al expediente administrativo las Resoluciones Presidenciales Regionales N° 075-2000-CTAR/PE y N° 244-2000-CTAR/PE y la relación de asociados. que obran de fojas 01 a fojas 14 de dicho expediente administrativo.
3. Que, los incentivos laborales que perciben los trabajadores en actividad se sustentan en el D.S. N° 067-92-EF y su ampliatoria D.S. N° 025-93-PCM, que señalan que dichos incentivos sólo corresponden a los trabajadores en actividad y tienen como propósito incentivar el desempeño de sus funciones y la eficiencia en el logro de los objetivos de la Institución.
4. Además, se debe tener presente el artículo segundo de la R.P.R. N° 244-2000-CTAR/PE y sus considerandos que modifican el contenido de la R.P.R. N° 075-2000-CTAR/PE al disponer que los trabajadores en actividad que perciben el denominado INCENTIVO LABORAL por productividad, no se encuentra vulnerado por los efectos de la R.P.R. N° 075-2000-CTAR/PE; consecuentemente la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones no es la entidad responsable de atender el pedido del señor Luis Cornejo Soto, sobre el pago de los incentivos laborales.

Es cuanto informo a Usted para su conocimiento y fines.

Atentamente,

Abog. JUAN CESAR ORE OBANDO

C.c. Archivo
JO0/MQC

DIRECCIÓN PASEO Sra. Señor Aviación PARQUE NACIONAL RENALDO VEGA AREQUIPA	07 JUN. 2011	El presente documento es "COPIA FIEL AL ORIGINAL"	
		Top. Rosario Zubac de Benavides FEDATARIO	GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES G.R.A.
		Fecha: 14 JUL 2011	

AS
INFORME N° 096-2011-GRA/GRTC-OA-UP-Rem

A : ECON. LUIS ALBERTO CHAMBI BLANCO
Jefe de la Unidad de Personal

DE : WALTER TAPIA SALAS
Jefe del Área de Remuneraciones

ASUNTO : Cumplimiento de Resoluciones Presidenciales Regionales N° 075-2000-CTAR/PE, N° 244-2000-CTAR/PE

REF. : Cartas Notariales Exp. Reg. 2666, 2667

FECHA : Arequipa, 06 de mayo del 2011

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en atención al documento citado de la referencia sobre el pleno cumplimiento a lo dispuesto por las Resoluciones Presidenciales Regionales N° 075-2000-CTAR/PE, N° 244-2000-CTAR/PE, al respecto debo informar lo siguiente:

- Con las Resoluciones N° 237-98-CTA-PE y 93-99-CTAR/PE aprueba el reglamento para el otorgamiento del INCENTIVO LABORAL a los trabajadores ACTIVOS de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones y Vivienda.
- A través de las Resoluciones Presidenciales N° 075-2000-CTAR/PE, N° 244-2000-CTAR/PE declaran fundada el recurso de reconsideración planteadas por la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Dirección Regional de Transportes Comunicaciones y Vivienda en contra las Resoluciones Presidenciales N° 237-98-CTAR/PE y N° 093-99-CTAR/PE disponiendo la inclusión en los reglamentos que aprobaron las referidas resoluciones.
- De la Resolución Presidencial Regional N° 244-2000-CTAR/PE en el octavo considerando se desglosa el Decreto Supremo N° 067-92-EF "Precisan incentivos para la utilización de los recursos del Fondo de Asistencia y Estímulo" y el Decreto Supremo N° 025-93-PCM "Ámbito de aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo".
- Al respecto, los incentivos y/o asistencias económicas otorgadas por el Fondo de Asistencia y Estímulo CAFAE, regulados en el artículo 141º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Decreto de Urgencia N° 088-2001 son percibidos por todo servidor público que se encuentre ocupando una plaza, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a 30 días calendarios.
- Mediante dicha disposición se busca garantizar la igualdad de trato para el otorgamiento de los INCENTIVOS LABORALES provenientes del CAFAE, por lo que su otorgamiento comprende a todos los servidores del régimen del Decreto Legislativo 276 que se encuentran ocupando una plaza y el desempeño de funciones superiores a 30 días calendario, en consecuencia se otorga a los trabajadores ACTIVOS de cada Entidad Pública con vínculo laboral y sujetos a una jornada trabajo.
- En tal sentido, se puede concluir que, el pedido solicitado por los integrantes de la Asociación de Pensionistas de la Gerencia de Transportes y Comunicaciones sobre el cumplimiento de las Resoluciones Presidenciales N° 075-2000-CTAR/PE, N° 244-2000-CTAR/PE, y conforme a la normatividad glosada no es de alcance y/o vinculante para los recurrentes, consecuentemente no es procedente dar cumplimiento a dichas resoluciones. Se adjunta copia.

Es todo cuanto informo a Ud., para los fines pertinentes.

Atentamente,

UNIDAD PERSONAL

Dr. Juan Ore Obando

Informe legal y

Proyecto Reclamación-URGENTE

CC.

Archivo PA
WTS/ivá

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Walter R. Tapia Salas
Jefe Área de Remuneraciones

11 MAYO 2011

El presente documento es
"COPIA FIEL AL ORIGEN"
[Signature]

GERENCIA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
WALTER R. TAPIA SALAS
Jefe Área de Remuneraciones

Fecha: 14/JUL/2011

CONSEJO TRANSITORIO DE
ADMINISTRACION REGIONAL
AREQUIPA

REPUBLICA DEL PERU



No
CÉRTIFICO que el presente documento
copia fiel de su original, con el cual se
confrontado. De lo que da Fé. >
Fechat 30/03/2011

ENRIQUE ARAMBURU DELGADO
FEDATARIO TITULAR
SEDE CENTRAL DEL CTAR AREQUIPA

Resolución Presidencial Regional

Nº 075 - 2000-CTAR/PE

EL PRESIDENTE EJECUTIVO DEL CONSEJO TRANSITORIO
DE ADMINISTRACION REGIONAL - AREQUIPA

VISTO:

El escrito presentado por la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Ley 20530, de la Dirección Regional de Transportes, Comunicaciones y Vivienda por el que interpone Reconsideración en contra de las Resoluciones Presidenciales Regionales Nros. 9237-98-CTAR/PE y 93-99-CTAR/PE.

CONSIDERANDO:

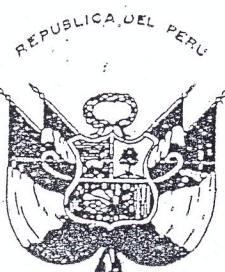
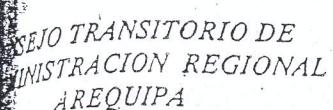
Que, por las Resoluciones Nros. 9237-98-CTAR/PE y 93-99-CTAR/PE se aprueba el Reglamento para el otorgamiento del incentivo laboral para los trabajadores activos de la Dirección Regional de Transportes, Comunicaciones y Vivienda. En los reglamentos indicados en su Art. 1 indica que el incentivo laboral corresponde a los trabajadores nombrados activos, excluyendo a los pensionistas de la Ley 20530, el derecho fue reconocido por la Resolución Ministerial N° 707-90-TC/15.01 de fecha 90-05-22:

Que, el derecho se dejó en suspenso por disposición de la Secretaría de Asuntos de Infraestructura, mediante Memorandum N° 027-92-GRASRAI-DT a lo cual se interpuso la Acción de Amparo N° 22-92 que por sentencia de fecha 25 de marzo de 1992 se declaró fundada la Acción de Amparo interpuesta por la Asociación de Pensionistas, esta fue confirmada por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa con sentencia de vista de fecha 09 de Julio de 1992 la misma que se le interpuso Recurso de Nulidad ante la Sala de Derecho Constitucional de la Corte Suprema de Justicia resolviéndose con sentencia de vista de fecha 08 de febrero de 1993 declararon no haber nulidad en la Sentencia de vista de fecha 09 de Julio de 1992.

Que, como se ha podido apreciar en todo lo actuado es el Poder Jurisdiccional quien ha determinado que en Ejecución de Sentencia, de fecha 16 de Diciembre de 1998 la Primera Sala Civil ordena que se restituya el Fondo de Estímulo a la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Ley 20530;

El presente documento es
COPIA FIEL AL ORIGINAL

Impresión: 14 JUL 2011
FIRMA: 14 JUL 2011
DIRECCION: 14 JUL 2011
Y COMUNICACIONES
G.R.A.
Fecha: 14 JUL 2011



No Fechad el 03-03-86
CERTIFICO que el presente documento es
copia fiel de su original, con el cual fue
cofrontado. De lo que doy fe.
ENRIQUE ATANIBAR DELGADO
FEDATARIO TITULAR
SEDE CENTRAL DEL CTAR AREQUIPA

Resolución Presidencial Regional

N° 075 = 2000-CTAR/PE

Que, en lo que respecta a las Resoluciones Presidenciales Regionales Nos. 237-98-CTAR/PE y N° 093-99-CTAR-PE aprueban los reglamentos mas no a quienes se incluyen en los mismos por lo que debe disponer que se incluya al personal de la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Ley 20530 conforme lo dispone el Art. 4to. del la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dice "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala;

Estando al Informe N° 057-2000-CTAR-PE-ST-GRAJ de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 26928, en el D.S. N° 017-93-JUS Ley Orgánica del Poder Judicial y con las facultades conferidas por la R.S. N° 187-98-PRES.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.— DECLARESE FUNDADO el Recurso de Reconsideración planteado por la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Dirección Regional de Transportes, Comunicaciones y Vivienda, en contra de las Resoluciones Presidenciales Regionales N° 237-98-CTAR-PE y N° 93-99-CTAR-PE por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución. En consecuencia disponer la inclusión en los reglamentos que aprueban las mencionadas Resoluciones indicadas para la Asociación de pensionistas y Jubilados de la Ley 20530 del Sector Transportes, para el otorgamiento del Incentivo laboral;

ARTICULO SEGUNDO.- Declárase agotada la vía administrativa para que las partes hagan valer su derecho conforme a Ley.

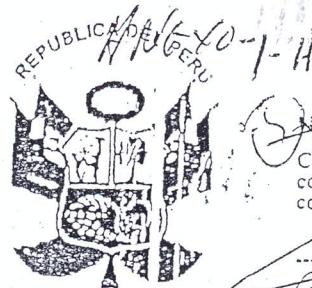
Dada en la Sede Central del Consejo Transitorio de Administración Regional - Arequipa, a los dieciocho (18) días del mes Febrero del Dos Mil.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Este documento es
"COPIA FIEL AL ORIGINAL"
3 de Jos
días 10/07/2011
EXPRESA
ESTADO DE MÉXICO
GERENCIA DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
G.R.A.
Fecha: 14 / JUL / 2011

CONSEJO TRANSITORIO DE
ADMINISTRACION REGIONAL
AREQUIPA



12
Av. 2001-03-26
CERTIFICO que el presente documento es
copia fiel de su original, con el cual fué
confrontado. De lo que doy Fé.

SERVICIO DE ARANCELAR DEL GAD
FEDATARIO TITULAR
ESTADO CENTRAL DEL CTAR AREQUIPA

El presente documento es una
COPIA FIEL AL ORIGINAL

Resolución Presidencial Regional

Nº 244-2000-CTAR/PE

GERENCIA REGIONAL DE AREQUIPA - EL PRESIDENTE EJECUTIVO DEL CONSEJO TRANSITORIO
Y LOS ASSESORES - DE ADMINISTRACION REGIONAL - AREQUIPA ;

Fecha: 14 JUL 2011

VISTO:

El Oficio Nº 248-2000-CTAR/PE; de la Gerencia Regional de Control Interno y de la Hoja Informativa que la contiene, así como los Informes Nos. 213 y 370-2000-CTAR/PE-ST-GRAJ, de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

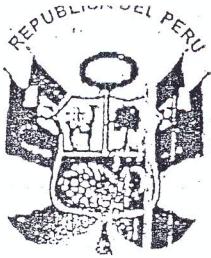
CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Presidencial Regional Nº 237-98-CTAR/PE, de fecha 06 de noviembre de 1998, se aprobó el Reglamento para el otorgamiento del Incentivo Laboral a los trabajadores activos de la Dirección Regional de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, con vigencia de julio a diciembre de 1998;

Que, por Resolución Presidencial Regional Nº 093-99-CTAR/PE, de fecha 30 de marzo de 1999, se aprobó el Reglamento para el Otorgamiento del Incentivo Laboral a los trabajadores Activos de la Dirección Regional de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción del CTAR Arequipa, de aplicación transitoria por los meses de enero y febrero de 1999;

Que, por Resolución Presidencial Regional Nº 075-2000-CTAR/PE, de fecha 18 de febrero del 2000, se resuelve declarar fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Dirección Regional de Transportes, Comunicaciones y Vivienda, en contra de las R.P.R. Nos. (237) 98-CTAR/PE y (093) 99-CTAR/PE, disponiendo su inclusión en los Reglamentos mencionados que aprobaron las referidas resoluciones a la Asociación de Pensionistas para el otorgamiento del Incentivo Laboral por los períodos de vigencia que tuvieron éstas;

Que, en mérito al Informe Nº 213-2000-CTAR/PE-ST-GRAJ, emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Control Interno con el documento de vistos correspondiente, hace llegar la Hoja Informativa de la R.P.R. Nº 075-2000-CTAR/PE, de fecha 18 de febrero del 2000, mediante el cual concluye que debe



2001-07-26
CERTIFICO que el presente documento es
copia fidel de su original, con el cual fue
confrontado. De lo que doy Fé.

ENRIQUE ARAUJO DELGADO
FEDATARIO TITULAR
SEDE CENTRAL DEL CTAR AREQUIPA

ESTADO TRANSITORIO DE
ADMINISTRACIÓN REGIONAL
AREQUIPA
Este documento es
“COPIA DEL ORIGINAL”

Tipo de Documento
CEREMONIA DE TRANSFERENCIAS
CEREMONIAS
G.R.A.
Fecha: 4 JUL 2011

corregirse el error material en el que se ha incurrido al emitir la Resolución referida, por considerar que se estaría generando y declarando un nuevo derecho a favor de toda la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Ley 20530 sector Transportes, al no haberse precisado a quienes alcanza los efectos de la Resolución referida:

Asimismo, mediante dicha Hoja Informativa, la Gerencia de Control Interno refiere que al emitirse las Resoluciones Presidenciales Nos. 237-98-CTAR/PE y 093-99-CTAR/PE, y no haberse incluido en ellas a los miembros de la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Ley 20530 que interpusieron la Acción de Amparo N° 22-92, se estaría incumpliendo con lo dispuesto por la Sala Suprema del Poder Judicial, refiriendo que con buen criterio se ha dictado la Resolución Presidencial Regional N° 075-2000-CTAR:

Que, la observación realizada por el Órgano de Control, se refiere a un aspecto de forma, al considerar que no debe incluirse a toda la Asociación de Pensionistas de la DRTCVC de la Ley 20530, sino más bien a los integrantes de la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Ley 20530 que accionaron vía Acción de Amparo y que tienen derecho a gozar de sus efectos;

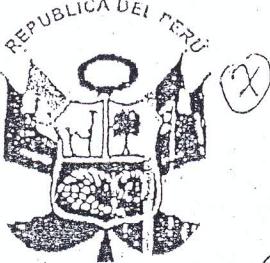
En tal sentido es necesario rectificar el error material al que se hace referencia, a efecto de que no sea posible de generar nuevos derechos a favor de toda la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Ley 20530 de la DRTCVC, con la percepción del Incentivo Laboral aprobados por R.P.R. Nos. 237-98 y 093-99-CTAR/PE:

Que, el denominado INCENTIVO LABORAL al que se hace referencia en la R.P.R. N° 093-99 y 237-98, NO ES OTRO QUE EL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO, establecido por las Resoluciones Ministeriales N° 013-90-TC/15.01 y 017-90-TC/15.01 para dicho sector, tal como lo establece la primera conclusión de los Informes Técnicos Legales Nos. 017-98-CTAR/PE-ST-DIRTCV y el 013-98-CTAR/PE-ST-DIRTCV de la Dirección Regional de Transportes Comunicación Vivienda y Construcción, y en concordancia con el Decreto Supremo N° 067-92-EF mediante el cual se precisaba los mecanismos para la utilización de los recursos del Fondo de Asistencia y Estímulo;

Santos
Monte,

CONSEJO TRANSITORIO DE
ADMINISTRACION REGIONAL
AREQUIPA

El presente documento es
"COPIA FIEL AL ORIGINAL"



No.

Fechar 2001-03-26
CERTIFICO que el presente documento es
copia fiel de su original, con el cual fué
confrontado. De lo que doy Fe.

ENRIQUE ARANISAR DEGASO
FEDATARIO TITULAR
SEDE CENTRAL DEL CTAR AREQUIPA

Jos

Resolucion Presidencial Regional

TALLER MECANICO DE TRANSPORTES
PERUANO
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
COMUNICACIONES
G.R.A.
Fecha: 14 JUL 2011

Nº 244 - 2000-CTAR/PE

Que, si bien es cierto, su objetivo era brindar asistencia y apoyo a los trabajadores para estimular la permanencia voluntaria de los mismos en su centro de trabajo fuera del horario normal fijado para cada sector, es necesario tener en consideración que se declaró fundado el Recurso de Reconsideración planteado por la Asociación de Pensionistas del sector, al tener a la vista las sendas Resoluciones Judiciales definitivas que declaran fundada la acción de Amparo promovida por la Asociación de Pensionistas en contra de la DIRTCAV, y en mérito a lo establecido por el art. 04 de la Ley Orgánica del Poder Judicial: (sentencias) judiciales mediante el cual se dispone se cumpla con pagar la bonificación que por Ingresos Propios les corresponde:

Con el Informe N° 370-2000 CTAR/PE-ST-GRAJ, de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, los documentos de vistos, y:

De conformidad con lo prescrito en la Ley N° 26922 Ley Marco de Descentralización, D.S. N° 010-98-PRES, D.S. N° 002-94-JUS, D.S. N° 017-93-JUS; y con las facultades conferidas por Resolución Suprema N° 187-98-PRES:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Modifíquese el Artículo Primero de la R.P.R. N° 075-2000-CTAR/PE, de fecha 18 de febrero del 2000, en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARESE FUNDADO el Recurso de Reconsideración planteado por la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Dirección Regional de Transportes, Comunicaciones y Vivienda, en contra de las Resoluciones Presidenciales Regionales Nros. 237-98-CTAR/PE y 093-99-CTAR/PE, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. En consecuencia disponer la inclusión en los reglamentos que aprueban las mencionadas Resoluciones indicadas a los MIEMBROS INTEGRANTES DE LA ASOCIACION DE CESANTES Y JUBILADOS DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES COMUNICACIONES Y VIVIENDA DE LA LEY 20530 (QUE ACCIONARON VIA ACCION DE AMPARO) Y QUE TIENEN DERECHO A GOZAR DE SUS EFECTOS por el periodo de vigencia de los citados Reglamentos."

CONSEJO TRANSITORIO DE
ADMINISTRACIÓN REGIONAL
AREQUIPA



(acuerdo y fechas)

El presente documento es
"COPIA FIEL AL ORIGINAL"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL
GERENCIA DE TRANSPORTES
COMUNICACIONES
GRAL.
Fecha: 14 JUL 2011

Resolución Presidencial Regional

Nº 244 -2000-CTAR/PE

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección de Transportes Comunicaciones Vivienda y Construcción, haga de conocimiento de todos y cada uno de los servidores activos de dicho sector, que la percepción del denominado INCENTIVO LABORAL POR PRODUCTIVIDAD que vienen recibiendo, no se encuentra vulnerado por los efectos de la Resolución Presidencial Regional N° 075-2000-CTAR/PE.

Dada en la Sede Central del Consejo Transitorio de Administración Regional- Arequipa a los cinco(05) días del mes de octubre del Dos Mil.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACIÓN
REGIONAL - AREQUIPA

HUGO VÁSQUEZ VÁSQUEZ
PRESIDENTE

Fé
CERTIFICO que el presente documento es copia fiel de su original, con el cual fué confrontado. De lo que doy Fé.
Fechas 2001-07-21

ENRIQUE ARANDEZ BELLGADO
FEDATARIO TITULAR
SEDE CENTRAL DEL CTAR AREQUIPA

GERENCIA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO

Y COMUNICACIONES
SECRETA
RECIBIDO

19 ABR. 2011

Registro: Firma:
Hora: Folio:

El presente documento es una copia fidelizada.
Número: 2663 Firma: *[Signature]*
Hora: 09:03 Folio: 06

GERENCIA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
C.R.A.
Fecha: 14 / JUL 2011

Señor:

ING. WALTER YANA MOTTA

GERENTE REGIONAL DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO
REGIONAL AREQUIPA.

Dirección: Avenida Guardia Civil, 702 - Paucarpata - Arequipa

CIUDAD.-

**ASUNTO: Cumplimiento de Resoluciones Presidenciales
Regionales Nros. Nº 075-2000-CTAR/PE, Nº 244-
2000-CTAR/PE**

De nuestra consideración:

Por medio de la presente y al amparo de lo dispuesto por el Art. 5, Inc. 2 y 21 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, solicito a vuestro despacho se sirva **ORDENAR A QUIEN CORRESPONDA DÉ PLENO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LAS RESOLUCIONES PRESIDENCIALES REGIONALES Nº 075-2000-CTAR/PE²³, Nº 244-2000-CTAR/PE²⁴**, esto es que se ordene:

- La inclusión de los Asociados que integran mi representada, en los Reglamentos que aprueban las Resoluciones Presidenciales Regionales Nº 237-98-CTAR/PE y Nº 093-99-CTAR/PE, para el otorgamiento del incentivo laboral.
- La inclusión de los Asociados que integran mi representada, en los Reglamentos que aprueban las Resoluciones Presidenciales Regionales Nº 237-98-CTAR/PE y Nº 093-99-CTAR/PE, para el otorgamiento del incentivo laboral por productividad.
- Se ordene el pago del reintegro de los incentivos laborales antes mencionados a favor de los miembros de nuestra Asociación²⁵, desde la fecha en que entraron en vigencia dichos incentivos laborales, así como el pago de mes en pos de mes de dichos incentivos; con sus respectivos intereses legales a la fecha en que se hagan efectivo los pagos de reintegros demandados, así como el pago de los reintegros de los incentivos laborales e incentivos a la productividad con sus respectivos intereses²⁶.

A favor de nuestros siguientes socios:

- | | |
|--|--------------------|
| 1.- ACHIRE COLQUE, MARCELINO, identificado con | D.N.I. Nº 30420511 |
| 2.- ADCO QUISPE, AMBROCIO, identificado con | D.N.I. Nº 30858190 |

²³ De fecha 18 de febrero del 2000.

²⁴ De fecha 05 de octubre del 2000.

²⁵ Cuyo patrón y relación adjunto al presente.

²⁶ Conforme lo establece el Inc. 4 del Art. 41 del TUO de la Ley 27584

REQUERIMIENTO
Remuneración
INFORME - Adjuntar copia
de Resoluciones
27 ABR 2011

DESPACHO GERENCIAL
FASE A *Asesoría legal y Personal*

R.A.: *Informe*

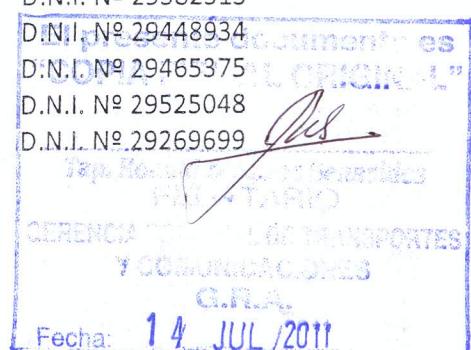
07-05-11

3.- ADCO QUISPE, PEDRO, identificado con	D.N.I. Nº 29437699
4.- ALARICO HUAMÁN, PEDRO PABLO, identificado con	D.N.I. Nº 29352961
5.- ALOSIlla ITURRY, DANTE ANÍBAL, identificado con	D.N.I. Nº 29265703
6.- ALVAREZ BUSTAMANTE, EUFEMIO EDGARDO, identificado con	D.N.I. Nº 30674227
7.- ALVAREZ LAZARTE, AGRIPINO, identificado con	D.N.I. Nº 29459169
8.- ANAYA CARBAJAL, JUAN FAUSTINO, identificado con	D.N.I. Nº 29448933
9.- ANCO CASA, FRANCISCO LUIS, identificado con	D.N.I. Nº 30430769
10.- ANCO CHITE, SACARÍAS, identificado con	D.N.I. Nº 29482044
11.- ANCULLE MAYO, AGAPITO, identificado con	D.N.I. Nº 30760301
12.- ANGULO GUILLÉN, HUGO, identificado con	D.N.I. Nº 29558407
13.- APAZA ARELA, PABLO, identificado con	D.N.I. Nº 29448939
14.- APAZA ZAPANA, JUAN, identificado con	D.N.I. Nº 29440128
15.- ARAUJO QUISPE, SILVERIO, identificado con	D.N.I. Nº 30760751
16.- ARCOS HIRaula, JAVIER, identificado con	D.N.I. Nº 30492686
17.- ARENAS CARPIO, MARÍA ELENA, identificada con	D.N.I. Nº 29370194
18.- ARENAS SALAS, ROBERTO, identificado con	D.N.I. Nº 29350547
19.- ASILLO AGUILAR, HERBERTO, identificado con	D.N.I. Nº 30858449
20.- ATAYUPANQUI RAMÍREZ, INÉS, identificada con	D.N.I. Nº 23957039
21.- BECERRA TAPIA, MARCELINO JESÚS, identificado con	D.N.I. Nº 30761017
22.- RIVERA GARAY, CIRILO, identificado con	D.N.I. Nº 29698459
23.- BRAVO ESPINAL, JULIO EGUILUZ, identificado con	D.N.I. Nº 29431760
24.- BUENO FIERRO, LUCIO LEONARDO, identificado con	D.N.I. Nº 29343987
25.- BUSTAMANTE CÁCERES, FRANCISCO MOISÉS, identificado con	D.N.I. Nº 29323575
26.- CALDERÓN MOSCOSO, EDMUNDO GODOFREDO, identificado con	D.N.I. Nº 29231069
27.- CALLA QUICO, PEDRO CRESCENCIO, identificado con	D.N.I. Nº 30640598
28.- CANALES PÉREZ, VÍCTOR AMÉRICO, identificado con	D.N.I. Nº 30580462
29.- CÁRDENAS ARPE, JUAN CRISÓSTOMO, identificado con	D.N.I. Nº 30582007
30.- CARPIO CHÁVEZ, JORGE ALBERTO, identificado con	D.N.I. Nº 29296034
31.- CCACYA CCACYA, JOSÉ SIMÓN, identificado con	D.N.I. Nº 30640489
32.- CCASO SILLERICO, VALERIANO, identificado con	D.N.I. Nº 29440454
33.- CHACO ALVAREZ, SIXTO, identificado con	D.N.I. Nº 30823376
34.- CHAMBI CAMANE, ERASMO, identificado con	D.N.I. Nº 29366793
35.- CHANCILLA AÑARI, FELIPE, identificado con	D.N.I. Nº 29353094
36.- CHANCILLA QUISPE, ESCOLÁSTICO, identificado con	D.N.I. Nº 29439263
37.- CHAUCA VENTURA, JUAN CACIANO, identificado con	D.N.I. Nº 10560090
38.- CHÁVEZ DE CENTI, MARY PAQUITA, identificada con	D.N.I. Nº 29373464
39.- CHÁVEZ YAÑEZ, GUSTAVO AGENOR, identificado con	D.N.I. Nº 29714647
40.- CHILO OLGUINO, CRISTINA, identificado con	D.N.I. Nº 29232915
41.- CHOQUE QUISPE, ANGEL DE LA GUARDA, identificado con	D.N.I. Nº 29434178
42.- CHUQUIMBIA MIRANDA, TOMÁS, identificado con	D.N.I. Nº 29324049
43.- CHURATA ALVAREZ, JULIÁN, identificado con	D.N.I. Nº 30581428
44.- COAGUILA APAZA, A. VÍCTOR, identificado con	D.N.I. Nº 29513891
45.- COAQUIRA MAMANI, FRANCISCO, identificado con	D.N.I. Nº 29671437
46.- COAQUIRA MAMANI, RICARDO ROMUALDO, identificado con	D.N.I. Nº 29448959
47.- COLCA QUISPE, ESTEBAN ANTOLÍN, identificado con	D.N.I. Nº 29441503
48.- COLCA QUISPE, JULIÁN, identificado con	D.N.I. Nº 29515633
49.- COLQUEPISCO FUENTES, ELEODORO, identificado con	D.N.I. Nº 29667498
50.- CONDORI CARPIO, GABINO, identificado con	D.N.I. Nº 30760686

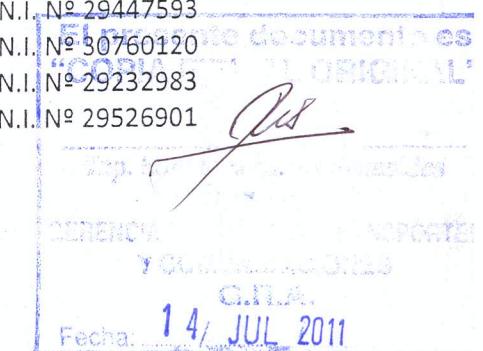
Este documento es
original

Firma: *Jes*
Reporte de detenciones
CITENCA - DIRECCIÓN DE TRANSPORTES
YOGA - DIRECCIÓN DE CIENCIAS
CABA
Fecha: 14 / JUL 2011

99.- LUCANA SOTO, NASARIO CELSO, identificado con	D.N.I. Nº 30492722
100.- LUQUE HUARACALLO, ANTOLÍN, identificado con	D.N.I. Nº 29333722
101.- LUQUE PERALTA, SEBASTIÁN, identificado con	D.N.I. Nº 29558268
102.- LUQUE QUISPE, JACINTO EUSEBIO, identificado con	D.N.I. Nº 29262159
103.- MACHI CUTIPA, VICENTE, identificado con	D.N.I. Nº 29323767
104.- MACHACA PARI, TOMÁS, identificado con	D.N.I. Nº 29235078
105.- MAMANI BEDOYA, BENJAMÍN ISMAEL, identificado con	D.N.I. Nº 29436791
106.- MAMANI CHOQUEHUAYTA, ZACARÍAS, identificado con	D.N.I. Nº 30823158
107.- MAMANI MAYTA, MARCOS JULIÁN, identificado con	D.N.I. Nº 29342392
108.- MAMANI QUISPE, MARÍA SANTA CLARA, identificada con	D.N.I. Nº 29440456
109.- MANCILLA VERA, APARICIO SANTIAGO, identificado con	D.N.I. Nº 29330125
110.- MARROQUÍN QUIROZ, LUIS ALBERTO, identificado con	D.N.I. Nº 29247643
111.- MARTEL AGUILAR, TOMÁS JUAN DE DIOS, identificado con	D.N.I. Nº 29448880
112.- MAYTA CALLATA, DEMETRIO, identificado con	D.N.I. Nº 30863123
113.- MEDINA JOTA, ALFONSO, identificado con	D.N.I. Nº 30766313
114.- MELO APAZA, SIXTO, identificado con	D.N.I. Nº 29370777
115.- MONTES GARAY, ALFONSO, identificado con	D.N.I. Nº 30760144
116.- MORÁN MEDINA, JOSÉ ANDRÉS, identificado con	D.N.I. Nº 29439188
117.- MUELLE DE ARISPE, MARÍA TERESA LILIA, identificada con	D.N.I. Nº 29525082
118.- MUÑOZ COLQUE, PEDRO PASCUAL, identificado con	D.N.I. Nº 29320214
119.- NAVARRO DE REINOSO, DOMITILA BERNABET, identificada con	D.N.I. Nº 29448968
120.- NECOCHEA GARCÍA, JUAN FERNANDO, identificado con	D.N.I. Nº 29296959
121.- NINAPAYTAN MEDRANO, MANUEL WILFREDO, identificado con	D.N.I. Nº 30501012
122.- NOA PICHA, ISIDORO AMBROSIO, identificado con	D.N.I. Nº 30663217
123.- OBANDO GALLARDO, ROMÁN, identificado con	D.N.I. Nº 29391248
124.- ORTIZ ALCA, VÍCTOR, identificado con	D.N.I. Nº 30824817
125.- ORTIZ DE FUENTES, JESÚS FELÍCITAS, identificada con	D.N.I. Nº 29212338
126.- OTAZÚ Y GALLEGOS, ADRIÁN ALFREDO, identificado con	D.N.I. Nº 29725498
127.- PACHAO TACO, JULIÁN, identificado con	D.N.I. Nº 30760307
128.- PALOMINO QUISPE, CONSTANTINO, identificado con	D.N.I. Nº 29344457
129.- PANCA QUISPE, FELIPE, identificado con	D.N.I. Nº 29362799
130.- PARI LÓPEZ, JULIO, identificado con	D.N.I. Nº 20821823
131.- PARI LÓPEZ, LEONARDO, identificado con	D.N.I. Nº 29635866
132.- PINTO GORDILLO, VÍCTOR HUGO, identificado con	D.N.I. Nº 30420953
133.- PUMA CÁCERES, AGUSTINA MARÍA, identificada con	D.N.I. Nº 30642958
134.- QUIROA MESÍAS, AURELIO, identificado con	D.N.I. Nº 29341282
135.- QUISPE ALÍ, ESTEBAN, identificado con	D.N.I. Nº 29350465
136.- QUISPE APAZA, ROBERTO, identificado con	D.N.I. Nº 29333361
137.- QUISPE CALLATA, JACINTO, identificado con	D.N.I. Nº 29570354
138.- QUISPE CARRIZALES, MARIANO, identificado con	D.N.I. Nº 30420223
139.- QUISPE CARRIZALES, SIMÓN, identificado con	D.N.I. Nº 30416341
140.- QUISPE DE QUISPE, GUADALUPE BENIGNA, identificada con	D.N.I. Nº 29482769
141.- QUISPE FLORES, SERAFÍN V., identificado con	D.N.I. Nº 29482271
142.- QUISPE NINA, FRANCISCO, identificado con	D.N.I. Nº 29382513
143.- QUISPE QUISPE, LEANDRO RUBELINDO, identificado con	D.N.I. Nº 29448934
144.- QUISPE QUISPE TEÓFILO, identificado con	D.N.I. Nº 29465375
145.- RIVAROLA RODRÍGUEZ, RUTH VIRGINIA, identificada con	D.N.I. Nº 29525048
146.- BORDA RAMOS, IGNACIO RUFINO, identificado con	D.N.I. Nº 29269699



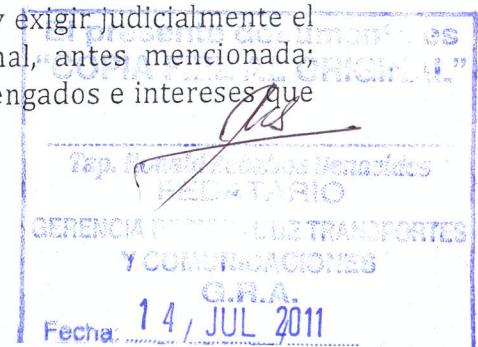
51.- CONDORI MAMANI, PEDRO, identificado con	D.N.I. Nº 30820306
52.- CONTI TOÑON, GREGORIO HUMBERTO, identificado con	D.N.I. Nº 29234491
53.- CORNEJO COAGUILA, JUAN GUALBERTO, identificado con	D.N.I. Nº 29353018
54.- CORNEJO SOTO, LUIS, identificado con	D.N.I. Nº 29463186
55.- CRUZ HUAMANI, JACINTA, identificada con	D.N.I. Nº 30761216
56.- CUBA COA, EFRAÍN, identificado con	D.N.I. Nº 29282723
57.- DELGADO CUBA, MARÍA PATRICIA, identificada con	D.N.I. Nº 29671993
58.- DELGADO SALAS, JAIME MARTÍN, identificado con	D.N.I. Nº 29526008
59.- DÍAZ AYALA, FRANCISCO, identificado con	D.N.I. Nº 29291130
60.- ENRÍQUEZ HUARCAYA, RAÚL ELISEO, identificado con	D.N.I. Nº 29208364
61.- FERNÁNDEZ MONTOYA, FÉLIX, identificado con	D.N.I. Nº 30581788
62.- FLORES RAMÍREZ, DANIEL HÉCTOR, identificado con	D.N.I. Nº 29363714
63.- GARCÍA SEGOVIA, WASHINGTON, identificado con	D.N.I. Nº 29348022
64.- GONZÁLES SALAS, DOMINGO FREDY, identificado con	D.N.I. Nº 29404552
65.- GRANDE CUNO, MANUEL JESÚS, identificado con	D.N.I. Nº 29432443
66.- GUERRA HUACALLO, CELESTINO, identificado con	D.N.I. Nº 29617333
67.- GUINASSI CÓRDOVA, MARÍA JANETE, identificada con	D.N.I. Nº 29215804
68.- GUTIÉRREZ GUARDIA, OSWALDO, identificado con	D.N.I. Nº 28997830
69.- HERENCIA LEÓN, MIGUEL, identificado con	D.N.I. Nº 30822278
70.- HERMOZA GUTIÉRREZ, JESÚS LEONCIO, identificado con	D.N.I. Nº 29290999
71.- HERNÁNDEZ COTRINA, ARNALDO, identificado con	D.N.I. Nº 29448925
72.- HERNÁNDEZ YAURI, PABLO RAMÓN, identificado con	D.N.I. Nº 21412742
73.- HERRERA SALAS, ENRIQUE, identificado con	D.N.I. Nº 30560413
74.- HOYOS SALAS, FERNANDO FELIPE, identificado con	D.N.I. Nº 30492647
75.- HUAMÁN VALDEZ, JUAN, identificado con	D.N.I. Nº 29342449
76.- HUAMANI CÁCERES, MIGUEL, identificado con	D.N.I. Nº 29302065
77.- HUAMANÍ CUBA, MANUEL PEDRO, identificado con	D.N.I. Nº 29304313
78.- HUAMANÍ HUAMANÍ, CELSO, identificado con	D.N.I. Nº 29435843
79.- HUANCA QUISPE, DOROTEO, identificado con	D.N.I. Nº 29232958
80.- HUILLCA LABRA, GREGORIO, identificado con	D.N.I. Nº 29434593
81.- HUILLCA LABRA, MARCELINO (fallecido), identificado con	D.N.I. Nº 29444106
82.- HUILLCA SOTO, MATEO, identificado con	D.N.I. Nº 30837546
83.- IBÁRCENA MEDINA, AURELIO, identificado con	D.N.I. Nº 29215370
84.- IBÁRCENA MEDINA, SANTIAGO NICOLÁS, identificado con	D.N.I. Nº 29727014
85.- JACOBO MAYCA, VALENTÍN MOISÉS, identificado con	D.N.I. Nº 29323438
86.- JARA CONDORI, EMILIO, identificado con	D.N.I. Nº 29523192
87.- JUÁREZ PINTO, LUIS ERASMO, identificado con	D.N.I. Nº 29351362
88.- LARICO CHOQUE, EXALTACIÓN, identificada con	D.N.I. Nº 29448905
89.- LARICO HUAMÁN, ALEJANDRO, identificado con	D.N.I. Nº 29448912
90.- LAURA CHAMBI, MANUEL VÍCTOR, identificado con	D.N.I. Nº 29628181
91.- LINARES ALARCÓN, JESÚS CLEMENTE, identificado con	D.N.I. Nº 30492571
92.- LLAMOCA LIPE, LUIS BENEDICTO, identificado con	D.N.I. Nº 29213809
93.- LLANLLAYA, CECILIO, identificado con	D.N.I. Nº 30760305
94.- LLANOS QUISPE, ALBERTO, identificado con	D.N.I. Nº 29393624
95.- LLERENA FERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS PENTECOSTÉS, identificado con	D.N.I. Nº 29447593
96.- LLERENA MONTES, JESÚS ROMÁN, identificado con	D.N.I. Nº 30760120
97.- LOAIZA LLERENA, BONIFACIO, identificado con	D.N.I. Nº 29232983
98.- LÓPEZ OLAZÁBAL, JESÚS, identificado con	D.N.I. Nº 29526901



147.- RODRÍGUEZ CHÁVEZ, OSCAR HUGO, identificado con	D.N.I. Nº 29544315
148.- RODRÍGUEZ DE LA CRUZ, JULIO AGUSTÍN, identificado con	D.N.I. Nº 29298111
149.- SÁENZ CHÁVEZ, JESÚS FEDERICO, identificado con	D.N.I. Nº 29271389
150.- SAHUANAY QUISPE, JOSÉ, identificado con	D.N.I. Nº 10504059
151.- SALAS VELÁSQUEZ, LEANDRO SAMUEL, identificado con	D.N.I. Nº 29448877
152.- SALAZAR VEGA, JUAN DE DIOS BERNARDO, identificado con	D.N.I. Nº 29387247
153.- SALHUA CHACNAMA, TOMÁS, identificado con	D.N.I. Nº 30760302
154.- SAN JORGE NAVARRETE, FÉLIX, identificado con	D.N.I. Nº 30500700
155.- SÁNCHEZ LÓPEZ, ANDRÉS, identificado con	D.N.I. Nº 29362483,
156.- SÁNCHEZ RÍOS, CELSO, identificado con	D.N.I. Nº 29300001
157.- SEIJAS BARTRA DE ALCÁZAR, BLANCA BETTY, identificada con	D.N.I. Nº 29448893
158.- TAMO TAMO, MIGUEL, identificado con	D.N.I. Nº 29463512
159.- TEJADA DE ARAGÓN, MARÍA ANTONIETA, identificada con	D.N.I. Nº 29305122
160.- TEJADA HERRERA, FLORENCIO PEDRO, identificado con	D.N.I. Nº 29333511
161.- TINTAYA ZANTI, JOSÉ, identificado con	D.N.I. Nº 30419872
162.- TIPOLA QUISPE, POLICARPIO, identificado con	D.N.I. Nº 29448923
163.- TITO GONZÁLES, ROBERTO ANTONIO, identificado con	D.N.I. Nº 29367577
164.- TICA MAMANI, MARIO, identificado con	D.N.I. Nº 29640119
165.- TORRES CRUZ, MARCELINO, identificado con	D.N.I. Nº 30640333
166.- TORRES ROJAS, HUGO FRANCISCO, identificado con	D.N.I. Nº 29291292
167.- TREVIÑO QUISPE, ENRIQUE, identificado con	D.N.I. Nº 29686417
168.- UGARTE ANAYA, POLICARPIO, identificado con	D.N.I. Nº 29432074
169.- UMERES ARZUBIALDE, TULIO RÓGER, identificado con	D.N.I. Nº 25008457
170.- URVIOLA DE FLORES, JUSTA YOLANDA, identificada con	D.N.I. Nº 29676051
171.- VALERO VALERO, VÍCTOR, identificado con	D.N.I. Nº 29353160
172.- VELÁSQUEZ DE SAHUANAY, JUANA SEBASTIANA, identificada con	D.N.I. Nº 29439155
173.- VELÁSQUEZ AGUILAR, FELIPA, identificada con	D.N.I. Nº 10504058
174.- VELÁSQUEZ PACHO, CESÁREO SEBASTIÁN, identificado con	D.N.I. Nº 29729116
175.- VERGARA GARCÍA, ADRIÁN, identificado con	D.N.I. Nº 30578208
176.- VILLAFUERTE CHIRINOS, LUCIO FIDEL, identificado con	D.N.I. Nº 29291295
177.- VILLEGRAS CORTEZ AUGUSTO, identificado con	D.N.I. Nº 30761215
178.- VILLENA PIÉROLA, DORIS, identificada con	D.N.I. Nº 29691355
179.- ZANABRIA BENAVENTE, RAMÓN, identificado con	D.N.I. Nº 29521618
180.- ZAPANA CHOQUE, JUAN FRANCISCO, identificado con	D.N.I. Nº 29482331
181.- ZEVALLOS MANSILLA, LEONARDO SEVERO, identificado con	D.N.I. Nº 29430464
182.- ZEGARRA MITA, JACINTO, identificado con	D.N.I. Nº 29403684

Ello, a efectos de que vuestro despacho dé cumplimiento a lo dispuesto por Resolución Presidencial Regional Nº 244-2000-CTAR, de fecha 05 de octubre del 2000, por el que se dispuso el pago a favor de nuestros asociados mencionados del incentivo laboral por productividad.

A cuyo efecto, le otorgamos el plazo de **DIEZ DÍAS** útiles siguientes a la recepción de la presente Carta Notarial; caso contrario, nos veremos obligados a interponer la respectiva acción de cumplimiento y exigir judicialmente el pago y cumplimiento de la Resolución Presidencial Regional, antes mencionada; debiendo de incluir dentro de dicho pago los respectivos devengados e intereses que



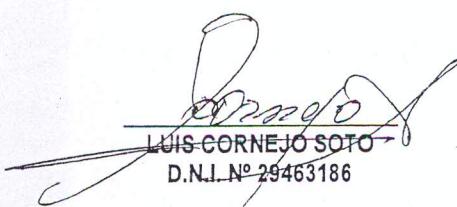
03

se hayan generado desde la fecha de entrada en vigencia de la referida Resolución Presidencial Regional a la fecha de hoy.

Dejamos presente que, se adjunta copia del documento con la cual acreditamos la representación y copia del Padrón de Asociados. Asimismo, se deja presente que nuestra solicitud es a favor de todos los socios antes mencionados.

Esperando su pronta respuesta, quedo de Ud.

Atentamente,

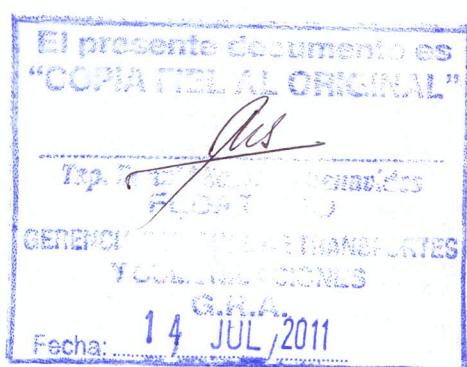
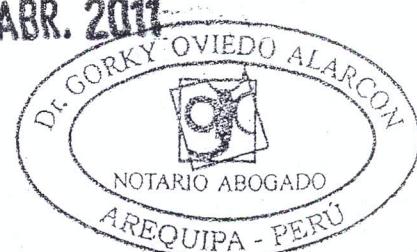

LUIS CORNEJO SOTO
D.N.I. N° 29463186

Nota.- Señalamos nuestro domicilio legal y procesal el ubicado en la calle Don Bosco Nº 127 – Cercado Arequipa.


Entregada Notarialmente
EN LA FECHA AREQUIPA

Dr. Gorky Oviedo Alarcon
ABOGADO NOTARIO

19 ABR. 2011



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES SECRETARÍA RECIBIDO	19 ABR. 2011
Registro: Firma:	Hora: Folio:

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO

19 ABR. 2011

Registro 2666 Firma _____
Hora 14:02 Folio 02

CARTA NOTARIAL



Arequipa, abril 15 del 2011

Señor:
ING. WALTER YANA MOTTA
GERENTE REGIONAL DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO
REGIONAL AREQUIPA.
 Dirección: Avenida Guardia Civil, 702 - Paucarpata - Arequipa

CIUDAD.-

ASUNTO: Cumplimiento de Resoluciones Presidenciales Regionales Nros. Nº 075-2000-CTAR/PE, Nº 244-2000-CTAR/PE¹⁵, esto es que se ordene:

- La inclusión de los Asociados que integran mi representada, en los Reglamentos que aprueban las Resoluciones Presidenciales Regionales Nº 237-98-CTAR/PE y Nº 093-99-CTAR/PE, para el otorgamiento del incentivo laboral.
- La inclusión de los Asociados que integran mi representada, en los Reglamentos que aprueban las Resoluciones Presidenciales Regionales Nº 237-98-CTAR/PE y Nº 093-99-CTAR/PE, para el otorgamiento del incentivo laboral por productividad.
- Se ordene el pago del reintegro de los incentivos laborales antes mencionados a favor de los miembros de nuestra Asociación¹⁷, desde la fecha en que entraron en vigencia dichos incentivos laborales, así como el pago de mes en pos de mes de dichos incentivos; con sus respectivos intereses legales a la fecha en que se hagan efectivo los pagos de reintegros demandados, así como el pago de los reintegros de los incentivos laborales e incentivos a la productividad con sus respectivos intereses¹⁸.

A favor de nuestros siguientes socios:

- | | |
|--|--------------------|
| 1.- CHÁVEZ BEGAZO VDA. DE ISLA, LUIS MAVIS , identificado con | D.N.I. Nº 29515818 |
| 2.- ALEGRE TIPULA VDA. DE HUILLCA, EULALIA , identificada con | D.N.I. Nº 29443738 |
| 3.- VEGA DE ALVAREZ, DOMINGA , identificada con | D.N.I. Nº 30640017 |
| 4.- NOA SAMAYANI VDA. DE CHULLO, JUANITA , identificada con | D.N.I. Nº 41990108 |

¹⁵ De fecha 18 de febrero del 2000.

¹⁶ De fecha 05 de octubre del 2000.

¹⁷ Cuyo patrón y relación adjunto al presente.

¹⁸ Conforme lo establece el Inc. 4 del Art. 41 del TUO de la Ley 27584.



- 5.- CHOQUE VALERO VDA. DE QUISPE, GUALBERTA, identificada con D.N.I. Nº 29432438
 6.- CHANCOLLA VDA. DE CHOQUE, GREGORIA, identificada con D.N.I. Nº 29482339
 7.- AGUILAR VDA. DE ZÚÑIGA, AUGUSTA, identificada con D.N.I. Nº 29365298
 8.- NINA DE LLOSA, PETRONILA LUZ, identificada con D.N.I. Nº 29345578
 9.- PAREDES VDA. DE RODRÍGUEZ, JUANA JESÚS, identificada con D.N.I. Nº 29290091
 10.- SALHUA JANAMPA, ISIDORA, identificada con D.N.I. Nº 30760569
 11.- HUACPI DE PATIÑO, MARÍA TERESA, identificada con D.N.I. Nº 30416916
 12.- ZÚÑIGA HUAMANÍ DE ARAGÓN, AGUSTINA R, identificada con D.N.I. Nº 30429330
 13.- RÍOS APAZA VDA. DE PUMA, MARÍA FILOMENA, identificada con D.N.I. Nº 29342500
 14.- IMATA DE IDME, CIPRIANA, identificada con D.N.I. Nº 29221217
 15.- ESPINOZA DE RAMOS, CELINA, identificada con D.N.I. Nº 29365959
 16.- TORRES DE PAREDES, LILIA, identificada con D.N.I. Nº 29232996
 17.- ORIHUELA DE CHICATA, ANGÉLICA OLINDA, identificada con D.N.I. Nº 29347886
 18.- FLORES CASANI VDA. DE FLORES, ALEJANDRINA, identificada con D.N.I. Nº 29448915
 19.- PALOMINO MORA VDA. DE REQUENA, VICTORIA, identificada con D.N.I. Nº 29555369
 20.- ROLDÁN DE AYVAR, CATALINA ANGÉLICA, identificada con D.N.I. Nº 29242051
 21.- VALENCIA NÚÑEZ VDA. DE FLORES, ALBERTA V., identificada con D.N.I. Nº 29332624
 22.- ESPINOZA VDA. DE HUAPAYA, ADRIANA, identificada con D.N.I. Nº 29436939
 23.- CONTRERAS DE NÚÑEZ, ZAIDA AGRIPINA, identificada con D.N.I. Nº 29375500
 24.- MEDINA CHILO, JUANA, identificada con D.N.I. Nº 29274708

A cuyo efecto, le otorgamos el plazo de **QUINCE DÍAS** útiles siguientes a la recepción de la presente Carta Notarial; caso contrario, nos veremos obligados a interponer la respectiva acción de cumplimiento y exigir judicialmente el pago y cumplimiento de la Resolución Presidencial Regional, antes mencionada; debiendo de incluir dentro de dicho pago los respectivos devengados e intereses que se hayan generado desde la fecha de entrada en vigencia de la referida Resolución Presidencial Regional a la fecha de hoy.

Dejamos presente que, se adjunta copia del documento con la cual acreditamos la representación y copia del Padrón de Asociados. Asimismo, se deja presente que nuestra solicitud es a favor de todos los socios antes mencionados.

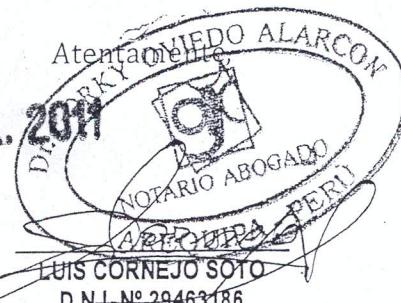
Esperando su pronta respuesta, quedo de Ud.



Entregada Notarialmente
EN LA FECHA AREQUIPA



Dr. Gorky Oviedo Alarcon
ABOGADO NOTARIO



Nota.- Señalamos nuestro domicilio legal y procesal el ubicado en la calle Don Bosco Nº 127 - Cercado Arequipa.

